Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2021-00181-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 019. Cdno. 1.), se dispone,

1.- Téngase en cuenta que la demandada **MARTHA DIAZ GUALDRON**, se notificó mediante mensaje de datos del auto de apremio en contra el día 23 de septiembre de 2021 (Pdf. 012 y 013), en las condiciones y términos que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente y por conducto de su apoderado, se pronunció sobre el escrito de la demanda (Pdf. 014 y 015), oponiéndose a las pretensiones de la misma, objetando el juramento estimatorio, formulando excepciones previas y de mérito.

2.- Reconócese personería al abogado **JOAN ALEJANDRO RUEDA RUEDA,** como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y condiciones que refiere el poder visible en las páginas 9 y 10 del Pdf. 001. Cdno. 2. Excepciones previas.

3.- Como quiera que la parte demandada dio cumplimiento al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, se **prescinde** del traslado que por secretaria debe realizarse sobre las excepciones de mérito propuestas y, en consecuencia, se tiene por presentado oportunamente el escrito de la parte actora, mediante el cual descorre el traslado de las mismas (Pdf. 016 y 017).

4.- Por secretaría dese trámite a la solicitud remitida por el apoderado del extremo demandado el día 27 de octubre del año en curso (Pdf. 018), remitiéndole el link del expediente digital de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

5.- Decididas las excepciones previas y, si fuere el caso, se ordenará el traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por el extremo demandado, por cuanto dicho traslado debe

realizarse por auto y no por secretaría, como lo advierte el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b869fb6391ead7678ec040f201605a596b69374b530d2605c2f18f7e20b540c3**
Documento generado en 15/12/2021 03:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.